

## **Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga**

---

**De:** Yezidt Suarez <yeso1809@icloud.com>  
**Enviado el:** jueves, 13 de agosto de 2020 2:49 p. m.  
**Para:** Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga  
**Asunto:** MEMORIAL PROCESO RAD. 2018-00120  
**Datos adjuntos:** HUGO ARMANDO RAMIREZ RECURSO REPOSICION Y QUEJA.pdf

Señor

**JUEZ SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

REFERENCIA: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

DEMANDANTE: HUGO ARMANDO RAMIREZ GOMEZ

RADICADO: 2018-00120

---

**YEZITD LEONARDO SUAREZ CARVAJAL**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 88.159.147 de Pamplona (N. de Sder), y portador de la tarjeta profesional No. 121.281 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte DEMANDANTE, por medio del presente escrito me permito interponer ante su despacho RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE QUEJA, contra el auto que me niega la reposición y no concederme la apelación:

#### **CONSIDERACIONES**

Lo primero que quiero manifestar señor Juez, es que no estoy de acuerdo con que su despacho me niegue el recurso de apelación, en lo ateniendo a un desistimiento tácito que su despacho decreto, puesto que en el artículo 317 del C.G.P., nos indica que para que este fenómeno ocurra el expediente debe estar en secretaría, y sin actividad por más de 1 año en primera instancia. Este año se debe empezar a contar los términos después de que se hizo la última notificación, pero como es un proceso de reorganización, se empieza a contar los términos después de la última comunicación a los acreedores, y como claro esta no ha fenecido el término en el término en que su despacho decreto el desistimiento tácito.

Si bien es cierto señor Juez, que no se allegado lo solicitado por su Juzgado, se procederá a allegar lo requerido por su despacho, con el fin de surtir lo requerido, y con esto su despacho reponga el auto y seguiremos el curso normal de esta solicitud de reorganización, ya que, en estos tiempos, y yo motivo de la pandemia, hay que ayudar a toda persona natural comerciante, y para ello el gobierno publico los dos decretos legislativos decretos legislativos 560 del 15 de Abril de 2020 y 772 del 3 de Junio de 2020.

Ante lo anterior me permito manifestar que la Corte Suprema de Justicia, con Magistrada Ponente, la Doctora Margarita Cabello Blanco, radicado 2016-0092 STC 2595-2016 nos ilustra que en los procesos de reorganización si cabe y si se le debe dar trámite al recurso de apelación, con esto dejamos en claro señor Juez, que el sustento que manifiesta su despacho queda plasmado en la sentencia anterior, en la cual estos procesos de insolvencia que los jueces de circuito conocen si tienen recurso de apelación.

Fuera de ello señor Juez, lo que aquí nos atañe es que me están negando el recurso de apelación, no dentro de una actuación del proceso de qué trata la ley 1116 de 2006, y en virtud al debido proceso Constitucionalmente protegido, se me debe aceptar el recurso, este recurso no lo estoy pidiendo dentro de algún trámite de la ley 1116 de 2006, si no, por un desistimiento tácito que el despacho me decreta.

#### **SOLICITUD**

- Requiero se reponga el auto y se me conceda el recurso de apelación ante el superior jerárquico
- En caso negativo, se me conceda el recurso de queja.

Atentamente,

---

**YEZITD LEONARDO SUAREZ CARVAJAL**

C. C. No. 88159.147 de Pamplona (N. de S.)

T. P. No. 121.281 del Consejo Superior de la Judicatura.